

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTEDIP. C. ROSALINDA SERRATO REYNA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 17 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y REFORMA AL ARTICULO 18 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE JULIO DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ROSALINDA SERRATO REYNA, mexicana, mayor de edad, soltera, con domicilio

ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Como ciudadana nuevoleonés y en pleno goce de mis derechos políticos y civiles, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito someter a consideración de esa H. Soberanía, la presente **Iniciativa de Reforma Constitucional del Estado**, y a su vez en vía de exhorto al H. Congreso de la Unión, la cual tiene por objeto modificar el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de Nuevo León y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por principio de cuentas, amerita considerar, que no pasa desapercibido a los miembros de la sociedad las condiciones que actualmente imperan en las prisiones de nuestra Entidad y Nación, tales como: sobre población, hacinamiento, ingobernabilidad, corrupción, secuestros, homicidios, motines, venta de drogas, etc, que alejan nuestro

pensamiento del ideal de la reinserción social y evitación de la reincidencia, pretendidos con la imposición de la pena de prisión.

Ello es indicativo de que el sistema penitenciario no está siendo debidamente atendido y /o regulado conforme al programa o proyecto que corresponde; existen falacias en su aplicación o previsión.

De acuerdo a lo que dictan las leyes, se supone que el ideal pretendido con la aplicación de la pena de prisión es obtener la reinserción social de las personas a quienes se aplica, a fin de que regresen al seno de la sociedad con la aprestación de integrarse a la misma, y evitar que, de nueva cuenta, tomen decisiones y realicen acciones que contravengan el sistema legal.

Por lo antes mencionado, importa atender que el término de *reinserción social* adquirido en las reformas constitucionales de junio de 2008, propone un trato humano al sentenciado, valorándolo como persona y no como objeto de derecho.

Cabe considerar también, que actualmente México en algunos rubros ha adoptado el concepto de la **inclusión social**, esto es, que se incluya en la vida comunitaria, sin excepción, a todos los miembros de la sociedad, que tengan una vida digna y hagan válidos sus derechos fundamentales para su mejor desarrollo personal, familiar y social. Lo que es imprescindible igualmente aplique en el sistema penitenciario y en el tema de la reinserción social, pudiendo también ésta evolucionar hacia la

adopción, desarrollo e implementación del término: integración social, como un concepto de avanzada, con el cual el sistema penitenciario mexicano estaría a la par con el desarrollo globalizado del derecho.

Así mismo, tenemos que la Cámara de Diputados, en el dictamen relacionado al proyecto de decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de la Nación en materia de justicia penal, del 12 de diciembre de 2007, consideró el concepto de la **inclusión**, ya que señaló “*una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad*”. Por tal circunstancia, es menester prestar especial atención al sistema penitenciario, verlo desde una perspectiva inclusiva, para lograr, lo mejor posible, que la sanción de prisión se convierta realmente en una situación que aporte para la integración social.

Sin embargo, hoy en día, a quienes se encuentran en prisión los ubicamos como sujetos desterrados, excluidos, invisibles y marginados socialmente, contenidos en un sitio, con escaso contacto e interacción con el resto de los ciudadanos libres.

Personas que, por una decisión o una acción generaron les fuera restringida su libertad y otros derechos, pero quienes al salir no recuperan su valiosa dignidad y condición humana, de alguna u otra forma los condenamos a que lleven grabada de forma perpetua la etiqueta de criminal, lo que implica su muerte social; en principio, porque en prisión no fueron suficientemente atendidos y acompañados para integrarse de nuevo a un mundo ajeno, del que fueron exiliados, ya que se les apartó de él durante cierto tiempo; segundo, porque a los miembros de sus familias (quienes forman parte de

la sociedad) tampoco se les proporcionaron los recursos que pudieren utilizar para acompañar a sus parientes recluidos, durante y después de su internamiento, y sobrelevar la pesada carga de la reclusión y sus consecuencias.

Somos co-partícipes de su situación, la cual hay que hacer consciente, ya que puede no ser atendida por desconocimiento de su existencia o por ser ignorada conscientemente, y no podemos desatender las condiciones drásticas a las que, luego de imponerse su detención, se enfrentan tanto los detenidos como sus familias, que cambian sobremanera su status, al estar ausente ya sea la cabeza del hogar u cualquier otro miembro de la familia, dado que se generan condiciones como el enfrentarse a precarias situaciones económicas, ser estigmatizados, excluidos, el decaimiento de la salud, entre otras.

La falta de atención a ese rubro, que es el contexto familiar de la persona bajo custodia penitenciaria, es altamente probable potencie que se produzcan algunas de las consecuencias que se aprecian en la actualidad, por ejemplo, aumento de la violencia y la delincuencia, sobre población en las cárceles, reincidencia, etc.

En ese contexto, se observa que en el sistema penitenciario que rige en la actualidad no se ha logrado obtener suficientemente la prevención general (sobre los ciudadanos) ni la especial (sobre los sentenciados); cada vez más jóvenes ingresan al

terreno de la delincuencia y forman parte de las estadísticas de la prisión¹, ingresan y regresan de manera sofisticada a las filas de la delincuencia, por ser, muchas veces, la única y/o mejor opción de las que se les presentan y corren el riesgo de volver a prisión.

Por ello, se requiere la específica atención y acompañamiento de la persona en custodia penitenciaria, y de todo aquello que influya o facilite la disidencia de contravenir las normas penales, como podría ser el acompañamiento familiar que, llevado a la par, se fortalezca con herramientas brindadas por personal administrativo y operativo capacitado y que aporten en el proceso de integración social extendida².

Lo mencionado con antelación deriva de lo sostenido en los estudios realizados sobre el tema por teóricos de la materia, quienes han confirmado que la permanencia y atención de los vínculos e interacción entre las personas en custodia penitenciaria y su familia alientan a los primeros a sobrellevar su reclusión. Lo que posiciona a la familia como un ente que influye en la integración social de personas en situación de prisión.

¹ Secretaría de Gobernación y Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, *Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, junio 2013*. <http://www.cns.gob.mx/portal/WebApp>ShowBinary?nodeId=/>.

Zepeda Lecuona, Guillermo, *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicana*, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A. C., 2013, pág. 59 y 60. <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>.

² Vázquez Becerra, Luis Antonio, *El Proceso del Perdón y la Recancliliación como Medias de Resignificación Ética para la Integración Social: Análisis Comparativo entre Grupos Penitenciarios de Bogotá, Calabria y Monterrey, México*.

En efecto, la institución familiar es uno de los incentivos de los custodiados, que pueden lograr que al ser liberados abandonen todo deseo de venganza, auto percepción parcializada, además de rencor y resentimiento social, etc.

Por tal razón, es preponderante considerar, atender e incluir en el sistema penitenciario, a nivel constitucional, el factor familiar, porque aporta a las personas en custodia penitenciaria un amplio repertorio de herramientas, como lo son: apoyo emocional, legal, económico y de convivencia, entre otros; ya que en aquél es en donde tiene depositada su confianza, por ser un soporte en sus redes de apoyo con el cual pueden externar y compartir lo difícil de su estancia bajo custodia.

En ese sentido, deben atenderse, potenciar y validarse legalmente los beneficios que aporta la familia de quien se encuentra en situación de prisión, como un medio para lograr su integración social. Brindar a ambos (sentenciado y familia) la oportunidad de convivencia y acompañamiento a un grado tal que casi invisibilice la línea que los aparta; proporcionarles la información y/o recursos que les permitan acompañarles en su proceso de integración social extendida, los cuales deben de ser suficientes, idóneos, dignificantes y humanizantes, que sirvan de guía para que resuelvan mejor las situaciones que les aquejen, como personas y familia; todo con el fin de que la persona que se encuentra en situación de prisión se apropie del sentido de pertenencia, en primer instancia a su familia , en segunda a la comunidad y por ultimo a la sociedad; entes en los cuales, comprenderá (de manera ideal), sus decisiones y acciones trascenderán.

De lo mencionado se entiende, que aún estando en prisión se debe instar en el sentenciado el compromiso dialéctico en la dicotomía persona-familia, reflejándose en crecimiento con alcances sociales.

Por tal razón, es imprescindible promover la inclusión de la familia en el sistema penitenciario, como medio que invite, apoye y acompañe en la integración social extendida, evitación de la reincidencia y con miras a la disidencia, superando las afectaciones que en el ser-persona del custodiado y su familia el necropoder les ha inflingido.

Por lo expuesto, se somete a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único: Se reforma por modificación el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“artículo 18.- [...]”

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, la familia y su capacitación para dar acompañamiento, como medios para lograr la integración social de la persona bajo custodia penitenciaria y procurar que no

vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

De igual modo, se propone:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

“artículo 17.- [...]”

El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, la familia y su capacitación para dar acompañamiento, como medios para lograr la integración social de la persona bajo custodia penitenciaria y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

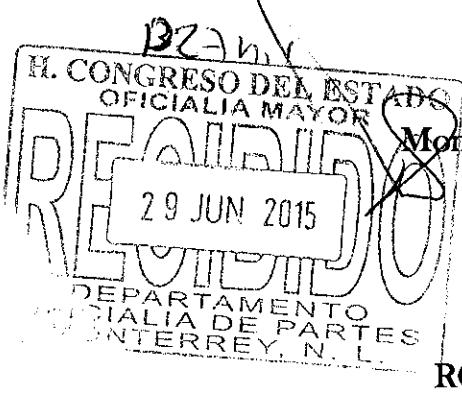
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (En su caso Periódico Oficial del Estado de Nuevo León).

SEGUNDO: La Federación y las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de este Decreto.

En consecuencia, con todo lo antes expuesto, atentamente se solicita a ese H. Congreso del Estado:

ÚNICO: Tenga a bien recibir y admitir a trámite la presente iniciativa de Reforma Constitucional para el acceso de la institución familiar en el tratamiento penitenciario, con el fin de lograr más eficientemente la integración social y evitar la reincidencia, y en su caso se apruebe para la promulgación correspondiente.



Monterrey, Nuevo León, a junio de 2015

ROSAINDA SERRATO REYNA